
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.930

Jueves 15 de Abril de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1926943

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3.080, DE 2003, QUE ESTABLECE CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN, EN RELACIÓN A LAS PLAGAS CUARENTENARIAS PARA EL TERRITORIO DE CHILE

(Resolución)

Núm. 2.086 exenta.- Santiago, 5 de abril de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto ley N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que establece la organización mundial del comercio y los acuerdos anexos que indica, entre ellos el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; el decreto N° 28 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgó el Acuerdo por el que se establece una asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por la otra; la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; la resolución N° 3.080 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que por resolución N° 3.080 de 2003, citada en los vistos, se establecieron criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.
3. Que Chile como miembro signatario del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias debe asegurar que sus medidas fitosanitarias se adapten a las características regionales de las zonas de origen y destino de los productos vegetales.
4. Que de acuerdo al Artículo VII de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, (1997) CIPF, de la cual Chile es signatario se estipula que las partes contratantes deberán establecer y actualizar, listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y otras partes contratantes, si así los solicitan.
5. Que para este propósito el Servicio, mediante los correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias y sus hospedantes para Chile, y que estas plagas constituyen parte de la reglamentación fitosanitaria que deberán cumplir, cuando corresponda, los artículos reglamentados para su ingreso al país.

CVE 1926943

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que los Análisis de Riesgo de Plagas efectuados determinaron que las siguientes plagas ausentes en Chile califican como cuarentenarias: *Amaranthus blitoides*, *Amaranthus palmeri*, *Centaurea diffusa*, *Citripestis sagittiferella*, *Dasineura oleae*, *Heterotheca subaxillaris*, *Linaria dalmática*, *Lobiopa insularis*, *Lycorma delicatula*, *Neofabraea Malicorticis*, *Phyllosticta solitaria* (=P *arbutifolia*), *Potato yellow vein virus*, *Prays endocarpa*, *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* y sus biovares, *Senecio bonariensis*, *Senecio pampeanus*, *Senecio tweediei*, *Silene latifolia* subsp. *alba*, *Tomato leaf curl New Delhi virus*, *Themeda quadrivalvis* e *Yponomeuta malinellus*, por tener éstas un alto potencial de introducción y de impacto económico para el país.

7. Que se detectó un error involuntario en la digitación del nombre científico de la plaga *Dendrolimus superans* (=D. *sibiricus*), el que debe ser corregido.

8. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del Programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de la plaga *Diplotaxis tenuifolia* y se ha actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas, determinando que *Diplotaxis tenuifolia* no califica como cuarentenaria para Chile.

9. Que se han regulado nuevos artículos reglamentados, desde nuevos orígenes para ser importados al país, estableciéndose medidas fitosanitarias basadas en sus correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas, los cuales han determinado la necesidad de reglamentar nuevos hospedantes, para Chile continental e insular.

10. Que como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado que la plaga *Phytophthora kernoviae* es un organismo que está presente en el país y que ha co-evolucionado con las especies del bosque nativo de la región andino-patagónica, sin tener un comportamiento como plaga en Chile.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 3.080 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero, que "Establece criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile", en lo siguiente:

2. Agréguese al artículo vigésimo, dentro de Coleoptera, las siguientes plagas según orden alfabético, con sus respectivos Hospedante/Artículo reglamentado:

PLAGA	HOSPEDANTE/ARTÍCULO REGLAMENTADO
<i>Lobiopa insularis</i>	Polífaga de frutos

3. Agréguese al artículo vigésimo, dentro de Diptera, las siguientes plagas según orden alfabético, con sus respectivos Hospedante/Artículo reglamentado:

PLAGA	HOSPEDANTE/ARTÍCULO REGLAMENTADO
<i>Dasineura oleae</i>	<i>Olea europaea</i>

4. Agréguese al artículo vigésimo, dentro de Hemiptera, las siguientes plagas según orden alfabético, con sus respectivos Hospedante/Artículo reglamentado:

PLAGA	HOSPEDANTE/ARTÍCULO REGLAMENTADO
<i>Lycorma delicatula</i>	Polífaga de frutales, forestales y ornamentales

5. Agréguese al artículo vigésimo, dentro de Lepidoptera, las siguientes plagas según orden alfabético, con sus respectivos Hospedante/Artículo reglamentado:

PLAGA	HOSPEDANTE/ARTÍCULO REGLAMENTADO
<i>Citripestis sagittiferella</i>	<i>Citrus spp</i>
<i>Prays endocarpa</i>	<i>Citrus spp</i>
<i>Yponomeuta malinellus</i>	<i>Malus spp</i>

6. Agréguese al artículo vigésimo, dentro de Hongos y Cromistas, las siguientes plagas según orden alfabético, con sus respectivos Hospedante/Artículo reglamentado:

PLAGA	HOSPEDANTE/ARTÍCULO REGLAMENTADO
<i>Neofabraea malicorticis</i>	<i>Cydonia oblonga, Malus spp., Pyrus spp.</i>
<i>Phyllosticta solitaria</i> (=P. <i>arbutifolia</i>)	<i>Malus spp., Pyrus spp.</i>

7. Agréguese al artículo vigésimo, dentro de Bacterias Hospedante/Artículo reglamentado:

PLAGA	HOSPEDANTE/ARTÍCULO REGLAMENTADO
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> excepto biovar 3.	<i>Actinidia spp, Paulownia tomentosa</i>

8. Agréguese al artículo vigésimo, dentro de Virus y Viroides, las siguientes plagas según orden alfabético, con sus respectivos Hospedante/Artículo reglamentado:

PLAGA	HOSPEDANTE/ARTÍCULO REGLAMENTADO
<i>Potato yellow vein virus</i>	<i>Solanum tuberosum</i>
<i>Tomato leaf curl New Delhi virus</i>	<i>Cucurbitaceae, Solanaceae.</i>

9. Agréguese al artículo vigésimo, dentro de Malezas, las siguientes plagas según orden alfabético:

PLAGA
<i>Amaranthus blitoides</i>
<i>Amaranthus palmeri</i>
<i>Centaurea diffusa</i>

<i>Heterotheca subaxillaris</i>
<i>Linaria dalmatica</i>
<i>Senecio bonariensis</i>
<i>Senecio pampeanus</i>
<i>Senecio tweediei</i>
<i>Silene latifolia subsp. alba</i>
<i>Themeda quadrivalvis</i>

10. Elimínese en el artículo vigésimo, dentro de Malezas, la siguiente plaga "Diplotaxis tenuifolia".

11. Elimínese del artículo vigésimo, dentro de Hongos y Cromistas, la siguiente plaga con sus respectivos Hospedante/Artículo reglamentado:

PLAGA	HOSPEDANTE/ARTÍCULO REGLAMENTADO
<i>Phytophthora kernoviae</i>	<i>Camelia spp.</i> , <i>Drimys winteri</i> , <i>Fagus sylvatica</i> , <i>Gevuina avellana</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> , <i>Magnolia spp.</i> , <i>Michelia doltsopa</i> , <i>Pieris formosa</i> , <i>P. japonica</i> , <i>Quercus ilex</i> , <i>Q. robur</i> , <i>Rhododendron spp.</i>

12. Reemplácese en el artículo vigésimo, los hospederos de *Rhynchophorus spp.*, quedando de la manera que se señala:

PLAGA	HOSPEDANTE/ARTÍCULO REGLAMENTADO
<i>Rhynchophorus spp</i>	<i>Areca spp.</i> , <i>Attalea spp.</i> , <i>Bactris spp.</i> , <i>Bismarckia nobilis</i> , <i>Brahea armata</i> , <i>Butia spp.</i> , <i>Cocos spp.</i> , <i>Chamaedorea spp.</i> , <i>Phoenix spp.</i> , <i>Washingtonia spp.</i>

13. Reemplácese en el artículo vigésimo, la plaga *Dendrolimus superans* (=D. *sibiricus*), quedando de la manera que se señala:

PLAGA	HOSPEDANTE/ARTÍCULO REGLAMENTADO
<i>Dendrolimus superans</i> (=D. <i>sibiricus</i>)	<i>Abies spp.</i> , <i>Cedrus spp.</i> , <i>Larix spp.</i> , <i>Picea spp.</i> , <i>Pinus spp.</i> , <i>Pseudotsuga menziesii</i> , <i>Tsuga spp.</i>

14. La presente resolución entra en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.



REG. CADUANERA N° 354 15.04.2021
Tramitaciones – V° B° 344-6
www.caduanera.cl Son 4 Páginas